

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 776

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de la Montaña; y de Agricultura

LEY

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la elaboración de un Plan Estratégico y de Mercadeo para el desarrollo del agroturismo en la región central del país y en colaboración con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los cambios provocados por la tecnología y la industrialización en Puerto Rico, han servido para el desarrollo de nuevos modelos económicos que nos han alejado del modelo agrícola que tan exitoso fue a principios del siglo pasado. No obstante, la agricultura no ha perdido su importancia, aunque siempre ha necesitado y continúa necesitando de la ayuda del gobierno para continuar fortaleciéndose y desarrollándose a tono con los nuevos retos económicos. Una de las formas para lograr ese fortalecimiento puede ser logrando la integración de otras actividades económicas en torno a la agricultura.

Una de las actividades más exitosas en otros países del mundo en apoyo a la agricultura, ha sido el agroturismo. En la economía mundial se han desarrollado distintos modelos de agroturismo para establecer nexos económicos entre la industria del turismo y la agricultura. Estos nexos buscan establecer nuevas alternativas económicas para ofrecerles a los agricultores más opciones para la promoción y venta de sus productos a la vez que pueden establecer nuevas actividades en sus fincas que hasta ahora sólo servían para el cultivo o para la crianza de animales.

El agroturismo se ha desarrollado grandemente en países como España, permitiendo a los visitantes convivir en comunidades rurales, participando, disfrutando o ambos, de la contemplación de sus actividades y diversas expresiones culturales incluyendo la gastronomía y la artesanía local, entre otras.

Para fines de esta Ley, el agroturismo es el conjunto de actividades organizadas específicamente por agricultores en complemento de su actividad principal, a las cuales se invita a los turistas; y éstas constituyen otros servicios mediante paga. Consiste el agroturismo o turismo rural en organizar actividades en fincas, proveyendo medios de alojamiento, comida y actividades de las que participan los visitantes.

El agroturismo es la forma de turismo en donde la cultura rural es aprovechada económicamente para el turismo. El enfoque agroturístico está basado en que las áreas rurales y sobre todo las viejos paisajes culturales, que permiten reconocer cómo vivieron y trabajaron generaciones pasadas, atraen a numerosos excursionistas y turistas.

En nuestra región montañosa existe diversidad de cultivos agrícolas que pueden ser utilizados para atraer a los turistas interesados en conocer la historia de la cultura rural. Las haciendas cafetaleras, por ejemplo, son testigos de la época donde nuestro cultivo de café llegó a ser reconocido como uno de los mejores del mundo. Así mismo, numerosas fincas en la zona montañosa han sido testigo silente de la historia de desarrollo económico de Puerto Rico, basado en el trabajo de la tierra.

Los paisajes culturales y su variedad pueden ser conservados también en el marco de grandes áreas protegidas, que en primer lugar están destinadas a preservar plantas y animales silvestres y ecosistemas. Sobre todo las reservas de biosfera, cuyo modelo de protección incluye explícitamente al ser humano y sus formas de explotación económica de la tierra, a menudo tradicionales, complementarias a la conservación y con gran biodiversidad de variedades y razas típicas de las respectivas regiones. Los frutos de la tierra producidos con bajo impacto ambiental pueden ser vendidos sin elaborar en mercados, restaurantes y hoteles o directamente a los turistas.

La Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como, “Ley del Departamento de Agricultura”, le impone al Secretario de Agricultura, el deber de fomentar el desarrollo del agroturismo o turismo rural y la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como, "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", otorga

incentivos contributivos para los ingresos provenientes de la actividad turística en los proyectos de agroturismo. Además, ambas dependencias gubernamentales promulgaron el Reglamento Número 7140, conocido como, "Reglamento para el Establecimiento del Turismo Rural". Este Reglamento fue aprobado el 18 de abril de 2006 y presentado en el Departamento de Estado, el 26 de mayo de 2006, entrando en vigor treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación, más o menos a finales de junio de 2006. No obstante, la Compañía de Turismo, que es la agencia encargada de promover el turismo en la Isla, no ha desarrollado un plan estratégico para promover el agroturismo en la Isla.

Esta Asamblea Legislativa considera justo y necesario que el agroturismo pueda desarrollarse a su máxima capacidad, para así generar un modelo económico que impacte no sólo el sector turístico, sino el sector agrícola. Además, el desarrollo económico de la Isla, en especial de los pueblos de la zona montañosa de Puerto Rico, bien puede ser complementado con la modalidad de agroturismo

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la elaboración de un
2 Plan Estratégico y de Mercadeo para el desarrollo del agroturismo en la región central del
3 país y en colaboración con el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

4 Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a hacer y
5 mantener un inventario de las fincas apropiadas para establecer los modelos agroturísticos,
6 incluyendo, pero sin limitarse, a las reservas agrícolas.

7 Artículo 3.- Se ordena a la Compañía de Turismo, a someter copia a esta Asamblea
8 Legislativa del Plan Estratégico y de Mercadeo para el desarrollo del Agroturismo en la zona
9 central de Puerto Rico.

10 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.